

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2017 01102

Conforme a las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Tener en cuenta que el demandado Luis Ortega Bernal y las personas indeterminadas, se encuentran notificadas del auto admisorio de la demanda a través de curadora Ad – Litem, tal como consta del acta vista a folio 105 del plenario, quien contestó la demanda en tiempo.
2. Adviértase que de la anterior contestación se corrió traslado tal como se evidencia a folios 109 y 110, el cual venció en silencio.
3. Téngase como nuevo curador Ad –Litem de la pasiva al Dr. José Rodrigo Navarro Jaramillo, quien aceptó el cargo para el cual fue designado como se evidencia a índice 05 de la carpeta digital del proceso.
4. Requiérase a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que se sirva dar respuesta al oficio No. 3302 del 09 de octubre del 2017, adjúntese copia de los folios 28 y 34 del plenario, adviértasele que dicho pronunciamiento se requiere a efectos de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° en su inciso 2° del artículo 375 del C.G. del P., y no como equivocadamente dio respuesta a folio 67 en el sentido de indicar que procedió con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-438482.
5. Una vez se obtenga la anterior respuesta ingrésese el proceso al Despacho para continuar con la etapa subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 36 Hoy 11-07-2022

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario**

A.L.F.